

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCION Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés general y de orden público y tiene como objeto establecer los mecanismos necesarios para atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, sexual y de género, para los efectos de garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un ambiente adecuado y libre de cualquier tipo de violencia.

Artículo 2.- Corresponde a los organismos y dependencias municipales la debida observancia y aplicación del presente reglamento, en los términos de sus atribuciones y facultades, conferidas en el Código Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; se aplicarán las medidas presupuestales correspondientes, para las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar, sexual y de género.

Se establecerá para efectos de coordinación el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Aguascalientes.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Municipio.- El Municipio de Aguascalientes;
- II. Código.- El Código Municipal de Aguascalientes;
- III. Presidente(a).- El Presidente o Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Aguascalientes;
- IV. Reglamento.- El presente reglamento;
- V. Sistema Municipal.- El Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Aguascalientes;
- VI. Programa Municipal.- El Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de Aguascalientes;
- VII. Instituto.- El Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes;
- VIII. Daño.-Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicoemocional, sexual y/o patrimonial, como consecuencia de la violencia contra las mujeres;
- IX. Víctima.- La mujer que sufre cualquier tipo de violencia;
- X. Agresor(a) o generador(a).- Persona que infringe o genera la violencia contra la mujer;
- XI. UAVI.- Unidad de Atención Integral a las Violencias de Género y Familiar;
- XII. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra la mujer; y
- XIII. Tipos de Violencia: Son las clases en que se presentan las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres.

Artículo 4.- Las personas que se desempeñen como servidores públicos dentro del H. Ayuntamiento tienen la obligación de: fomentar, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, con su debida actuación, debiendo incorporar de manera transversal y corresponsable en todas y cada una de sus acciones las disposiciones de los instrumentos internacionales, así como las disposiciones generales, estatales y municipales en materia de violencia contra las mujeres, a fin de eliminar este obstáculo para ejercer su ciudadanía y pleno desarrollo.

Artículo 5.- Toda acción a favor de la eliminación de la violencia de género, que efectúen las personas que se desempeñen como servidores públicos en el Municipio, se realizara conforme a lo siguientes principios:

- I. La atención, protección y seguridad de las víctimas de la violencia familiar y sexual.
- II. La no imposición de prácticas de conciliación, mediación o negociación de ningún tipo.
- III. La perspectiva de género en las acciones.
- IV. La atención a la persona agresora o generadora de la violencia.
- V.

CAPITULO II DE LOS EJES DE INTERVENCION

Artículo 6.- En el Municipio de Aguascalientes se tomaran en consideración para efectos de las Políticas Públicas, los siguientes ejes de intervención:

- I. La prevención;
- II. La atención;
- III. La sanción;
- IV. La erradicación; y
- V. Cuando la violencia es generada por mujeres debe darse atención en programas sobre desnaturalización de la violencia y educación para la paz.

Artículo 7.- La prevención buscará evitar los actos de cualquier modalidad o tipo de violencia de género, a través de la detección oportuna de factores de riesgo en la comunidad o en la familia, desarrollando los factores protectores según sea el caso que disminuyan o acoten el riesgo de ser víctimas o de incurrir en actos de violencia.

Artículo 8.- Para los efectos del artículo anterior se desarrollarán acciones para la formación de nuevas feminidades y masculinidades, que tengan como objeto favorecer los cambios conductuales entre los hombres y las mujeres del Municipio, favoreciendo la construcción de masculinidades no violentas para una sana convivencia libre de violencia entre los géneros.

Artículo 9.- La prevención deberá estar relacionada con la atención que se preste a quienes son víctimas de eventos de violencia y la sanción que se debe aplicar en términos del ámbito de competencia del Municipio de Aguascalientes.

Para tales efectos se considera que las sanciones administrativas que se aplican a las faltas administrativas son parte de la prevención que aplica el Municipio.

Artículo 10.- Para los efectos de la prevención se diseñarán acciones de:

- I. Detección de violencia contra la mujer, buscando la coordinación con Instituciones públicas o privadas; así como de organizaciones civiles y de base social.
- II. Investigación sobre la violencia hacia la mujer en sus diferentes edades;
- III. Investigación sobre la violencia que se genera a partir de las distintas identidades sexo-genéricas.
- IV. Intervención temprana en los núcleos sociales de más alto riesgo para las mujeres en el Municipio;
- V. Información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- VI. Análisis e investigación de las causas y efectos sociales de la violencia contra la mujer; y
- VII. Implementar campañas en los medios de comunicación para la atención y protección de la violencia contra las mujeres.

Artículo 11.- Se establecerán programas de prevención comunitaria, a partir de las zonas, polígonos o colonias donde se observen los siguientes patrones:

- I. Apreciar el incremento de la incidencia de eventos de violencia familiar;
- II. Contar con incidencia en la comisión de delitos sexuales;
- III. Existan parámetros tradicionales que identifiquen sumisión de las mujeres;
- IV. Cuenten con escasa participación de las mujeres en actividades laborales formales;
- V. Se aprecie el incremento en adicciones, venta de sustancias ilícitas, presencia del crimen organizado; y
- VI. Se genere violencia y/o crímenes de odio hacia mujeres y hombres por su identidad sexo-genérica.

Artículo 12.- La atención que se presta a las víctimas de violencia deberá ser:

- I. Aplicada con perspectiva de género
- II. Integral e interdisciplinaria;
- III. Libre de estereotipos de género y patrones tradicionales de sometimiento;
- IV. Psicojurídica; y
- V. Con modelos de abordaje psicoterapéuticos especiales para violencia sexual, violencia familiar y de género.

Artículo 13.- Al brindar atención a la persona generadora o agresora de la violencia, ésta deberá ser en fecha diversa y por personal profesional jurídico o de psicoterapia distinto al que atiende a la víctima.

Artículo 14.- El Instituto a través de sus unidades será la instancia encargada de prestar atención a las mujeres que sufren algún tipo de violencia de género, e incluso a las personas generadoras o agresoras de la violencia, proporcionando dicha atención de manera gratuita, interdisciplinaria, efectiva y libre de cualquier estereotipo de sumisión u opresión de un género hacia otro, y encaminada a:

- I. Garantizar la asesoría y asistencia jurídica;
- II. Proporcionar terapia psicoterapéutica, para disminuir los síntomas ocasionados por el impacto de la conducta violenta;
- III. Auxiliar en la restitución de los derechos de las mujeres y en su caso favorecer la reparación del daño generado por la violencia;
- IV. Favorecer la toma de decisiones de las mujeres en cualquier ámbito de su vida;
- V. Fortalecer la autonomía e independencia de cualquier asignación genérica de la sociedad, comunidad o familia, que la circunscriban sólo a determinados y limitados roles de madre y esposa; y
- VI. Establecer mediante una coordinación la vinculación con los refugios del Municipio o cercanos a él, para que se procure la debida atención de casos que requieran este apoyo;

Artículo 15.- La Unidad de Atención Integral a las Violencias de Género y Familiar prestará la atención a los llamados de la violencia de género, en especial la familiar y sexual, su actuación será en base al protocolo de actuación que para tales efectos se establezca. El cual debe incluir los elementos para construir un plan de seguridad con la víctima a partir del estado de riesgo en que se encuentre.

Artículo 16.- Las personas que pretendan laborar en dicha unidad, deberán:

- I. Ser evaluados(as) positivamente en cuanto a las actitudes hacia las víctimas de la violencia familiar y sexual;
- II. Aprobar el curso de capacitación de violencia de género;
- III. Cursar y aprobar la capacitación y actualización sobre la perspectiva de género;
- IV. Cursar y aprobar la capacitación y actualización sobre nuevas masculinidades;

- V. Cursar y aprobar la capacitación y actualización sobre los derechos humanos;
- VI. Cursar y aprobar la capacitación y actualización sobre solución no violenta de conflictos; y
- VII. Conocer el protocolo de actuación

Artículo 17.- Para garantizar la atención de la violencia, con una visión integral se establece el sistema denominado "Atenea", que se constituye como una Red Municipal de Servicios, que permita la atención y optimizar el tiempo de respuesta acertada para una mujer que vive en situación de violencia. En todos los casos se tendrá registro de:

- I. Tiempo de respuesta y efectividad de la atención prestada;
- II. Tipo de atención prestada con acciones, estrategias y servicios de atención;
- III. La existencia de una orden de protección o motivos de la intervención; y
- IV. Plan de seguridad y seguimiento.

Artículo 18.- Para los efectos de la debida coordinación del sistema Atenea y la supervisión del Instituto, en la operación de los programas relacionados con la materia, las dependencias y entidades de la administración pública municipal designarán un enlace, que se encargara de:

- I. Verificar la atención prestada a las mujeres;
- II. Efectuar la contra-referencia integral.
- III. Establecer la sistematización de la información desagregada por sexo, edad, georeferenciada, especificar zona urbana, rural o comunitaria.

CAPITULO III

DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GÉNERO.

Artículo 19.- Son derechos de las víctimas de estas modalidades y tipos de violencia:

- I. Ser tratadas con dignidad y respeto por parte de las autoridades o terceras personas que colaboren con las mismas en su atención;
- II. Recibir atención en base a modelos especializados y por personal capacitado;
- III. Recibir atención psicológica y/o jurídica especializada, así como la orientación médica en su caso;
- IV. Respetar y atender las decisiones de las víctimas;
- V. Orientar y en su caso auxiliar en la gestión para la obtención de órdenes de protección para su integridad física y emocional; y
- VI. Proteger su integridad, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Artículo 20.- Queda prohibido que en alguno de los servicios psicojurídicos, asistenciales o de seguridad que se prestan a las víctimas de la violencia familiar, se imponga psicoterapia de pareja o familia o se articule atención a las personas agresoras sexuales.

Artículo 21.- La atención a la violencia familiar, sexual y de género se efectuará mediante los modelos de abordaje y psicojurídicos, que atiendan el impacto de la violencia en las víctimas y de las personas agresoras o generadoras, que para tales efectos se diseñen, los cuales deberán contener su metodología, estrategias, acciones a implementar y mecanismos de evaluación, así como los lineamientos psicológicos y jurídicos conducentes.

Artículo 22.- Los servicios que se proporcionen a las personas agresoras o generadoras, serán reeducativos integrales, para los cuales deben ser diferentes a los servicios preventivos de nuevas masculinidades para hombres.

Artículo 23.- Para la atención a las personas agresoras o generadoras de violencia familiar, sexual y de género además de lo señalado en el presente reglamento, deberá:

- I. Proporcionarse en base a un modelo psicológico reeducativo que cuente con la aprobación del Instituto conforme a estándares nacionales e internacionales;
- II. Contará con la supervisión clínica externa a fin de no sistematizar y agravar la violencia contra las mujeres; y
- III. Se proporcionará en la modalidad de psicoterapia grupal o individual.

CAPITULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GENERO.

Artículo 24.- Son Instrumentos de la erradicación de la violencia familiar, sexual y de género, el Sistema Municipal, el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 25.- Con la finalidad de garantizar a las mujeres a vivir en un ambiente libre de violencia, entre otras, el Programa Municipal deberá:

- I. Capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y personas agresoras de violencia;
- II. Impulsar para la formación de promotoras y promotores comunitarios, cuya función básica será difundir los programas de prevención de la violencia contra las mujeres en comunidades alejadas; y
- III. Cualquier otra necesaria para la erradicación de la violencia familiar, sexual y de género.

Artículo 26.- El Sistema Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente(a) Municipal, quien fungirá como Presidente(a) del mismo.
- II. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos;
- III. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Igualdad y Género;
- IV. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Desarrollo Social;
- V. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Seguridad Pública;
- VI. Secretario(a) del H. Ayuntamiento y Director(a) General de Gobierno.
- VII. Secretario(a) de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Secretario (a) de Desarrollo Social Municipal;
- IX. Secretario(a) de Servicios Públicos;
- X. Contralor(a) Municipal;
- XI. Titular de la Oficina Ejecutiva;
- XII. Coordinador(a) General de Comunicación Social;
- XIII. Delegados y Delegadas Municipales;
- XIV. Director(a) General del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XV. Director(a) General del Instituto Municipal de Planeación; y
- XVI. Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes.

Quienes integran el Sistema tendrán el carácter de vocal, con voz y voto, con excepción de la persona titular de la Contraloría.

Los titulares del sistema podrán designar a una persona suplente en casos de ausencia, quien será del nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción del Presidente o Presidenta, quien en casos de

ausencia, será representado por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

La Secretaria Técnica recaerá en la titular del Instituto Municipal de la Mujeres de Aguascalientes.

Artículo 27.- El Programa Municipal debe contener objetivos, estrategias y acciones desde una perspectiva de género en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como las personas responsables e indicadores de resultado a que haya lugar, el cual será presentado por la Secretaria Técnica del Sistema y aprobado por éste.

Artículo 28.- El Sistema sesionara de manera ordinaria bimestralmente, la secretaria técnica convocará a quienes lo integran, con cinco días hábiles de anticipación, haciendo llegar el correspondiente orden del día.

El quórum legal para celebrar la sesión del Sistema será la mitad más una o uno de las personas integrantes, en caso de no contar con el mismo, ésta se deberá celebrar dentro de las 48 horas siguientes en el mismo lugar y hora determinado para la sesión ordinaria; si no se reuniera una vez más el quórum suficiente, se efectuará la sesión con las personas integrantes que acudan.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocarán con tres días hábiles de anticipación a petición de cualquier persona integrante del Sistema, para la atención de cualquier asunto que requiera una pronta y expedita resolución.

En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para los que fueron convocadas.

De no existir el quórum legal para celebrar la sesión extraordinaria del Sistema, se realizará con las personas integrantes presentes, declarándose un receso de treinta minutos, transcurrido el receso, la sesión se llevará a cabo con quienes se encuentren presentes, siendo válidos los acuerdos o decisiones que se tomen por mayoría de sus integrantes.

Artículo 29.- Son atribuciones y funciones del Sistema las siguientes:

- I. Establecer la política municipal con perspectiva de género en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar, sexual y de género en el Municipio de Aguascalientes;
- II. Revisar y en su caso aprobar el Programa Municipal;
- III. Destinar cada una y uno de sus integrantes, las acciones y presupuestos que tengan por objeto la implementación de la política que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar, sexual y de género del Municipio, establece el presente ordenamiento;
- IV. Definir los elementos necesarios en atención a las modalidades de violencia contra la mujer.
- V. Acordar la implementación de acciones extraordinarias de prevención del delito que se relacionen con la violencia familiar, sexual y de género;
- VI. Establecer los proyectos de prevención de la violencia familiar, sexual y de género a incorporar en el programa social de prevención del delito que desarrolle el Municipio;
- VII. Efectuar un análisis de las sanciones que se apliquen en materia de violencia de género, familiar y sexual por la justicia municipal, cada semestre;
- VIII. Evaluar los avances del programa Atenea;
- IX. Evaluar las acciones de proximidad policial para dar cumplimiento a las órdenes de protección en donde tenga competencia el Municipio; y
- X. La demás que le otorguen las normas aplicables en materia de violencia familiar, sexual y de género.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema:

- I. Representar al Municipio ante el Sistema Estatal de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- II. Elaborar y ejecutar las acciones tendientes a la atención, protección y canalización de las mujeres que viven violencia;
- III. Difundir permanentemente los derechos y protección de la mujer dentro de la familia y sociedad;
- IV. Impulsar la participación de las organizaciones no gubernamentales, civiles y de base social dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, empoderamiento y capacitación de las mujeres, para que colaboren en las acciones del Programa Municipal;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema;
- VI. Convocar a las sesiones del Sistema y levantar las actas o minutas correspondientes;
- VII. Elaborar y proponer el Programa Municipal a las personas que integran el Sistema;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con empresas y organizaciones sociales para la consecución de sus fines; y
- IX. Turnar a quien corresponda o atender directamente los casos de violencia contra la mujer que sean de su conocimiento.

Artículo 31.- El Programa Municipal deberá contener acciones con perspectiva de género, para:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Favorecer cambios en los modelos socioculturales con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten y fomentan la violencia contra las mujeres;
- III. Establecer los diferentes niveles de los ejes de intervención previstos en el presente reglamento;
- IV. Dar los lineamientos de capacitación al personal encargado de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas y personas agresoras o generadoras, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas; y
- VI. Disminuir el impacto de la violencia familiar, sexual y de género en las víctimas, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La convocatoria para la instalación del Sistema Municipal, deberá emitirse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento, la que será emitida por conducto de la persona en quien deba recaer el cargo de Secretaría Técnica.

TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a su publicación el Instituto presentara al Sistema el Programa Municipal que señala el presente Reglamento para la debida aprobación del sistema.

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN SU TERCERA
SECCIÓN DEL 20 DE JULIO DE 2015.**